

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO IV

Panamá, 15 de Octubre de 1907.

NUM. 525

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo de los casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

Decreto General de la República, en las respectivas Secciones de Hacienda, Fomento y Justicia, se halla en vigor la ley que...

En consecuencia, se llama a licitación la ley...

El licitante debe presentar...

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 120 de 1907, de 6 de Octubre, por el cual se nombra Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 18.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 67.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 35 de 1907, de 8 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

Decreto número 36 de 1907, de 10 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Cuadro que demuestra el gasto de personal y material causado por el servicio de uso de la ciudad de Panamá, durante la 1.ª quincena del mes de Septiembre de 1907.

Tribunal de Cuentas.

[Segunda Plaza.]

Auto número 50 de 1907, de 9 de Septiembre.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 120 DE 1907.

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se nombra Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 91 de 1904.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Registrador Principal de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas para el periodo en curso, el señor don...

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Decreto número 121 DE 1907.

(DE 9 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones, y vista la Resolución número 19, Sección 3.ª, de esta misma fecha,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Personeros Municipales de los Distritos que en seguida se expresan, para el periodo en curso:

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Distrito de Las Tablas.

Principal, señor Modesto Fuentes. Primer Suplente, señor Silverio Broce.

Distrito de Focri.

Principal, señor Adolfo Achurra.

Distrito de Guaracé.

Principal, señor Roldán Alberola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 33.—Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto Orgánico de Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el suministro de uniformes para los Vigilantes y Agentes de las diferentes Secciones de Policía de las Provincias del interior de la República, ó sean Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé. El remate será adjudicado, al postor que ofrezca mayores ventajas para el Gobierno Nacional.

Las posturas para la licitación deberán presentarse en esta Secretaría en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día 15 de Octubre próximo, y las pujas y repujas verbales tendrán lugar de dos á cinco de la tarde del mismo día. No podrán tomar parte en la licitación sino aquellos que hayan llenado las formalidades que prescribe el artículo 1537 del Código Fiscal.

El pliego de cargos que ha de servir de base para la licitación, podrá consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será por los dos años de la presente vigencia económica y constará de dos vestidos para cada individuo en cada año.

La erogación que ocasione el contrato que se lleve á efecto, será de cargo del Tesoro Nacional, y se cubrirá, el gasto en la forma que se indica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, junto con el pliego de cargos, y en los diarios de la capital.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución número 33 de 9 de Septiembre del corriente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, tendrá lugar en la Secretaría de Gobierno y Justicia la adjudicación del remate para el suministro de uniformes para Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el día 15 de Octubre próximo á las cinco de la tarde,

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado y sellado hasta las 11 de la mañana del día indicado, y las pujas y repujas verbales se oirán de dos á cinco de la tarde, hora en que se adjudicará el remate al mejor postor. Las propuestas deben estar de acuerdo con el siguiente pliego de cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, por la otra el señor N. N., que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se compromete á suministrar á los Vigilantes y Agentes de las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, dos vestidos en el año, uno de franela azul y otro de kahky, con sus respectivos botones, y en la fecha en que el Gobierno los solicite. También suministrará el Contratista dos pares de calzado y un casco de fieltro azul para completar el uniforme, todo de acuerdo con los modelos presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de uniformes deberá efectuarse á más tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal, por valor de dos mil balboas, la cual podrá hacerse efectiva administrativamente, previa comprobación de que se ha faltado á algunas de las obligaciones contratadas.

Cuarta. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, del Tesoro Nacional la suma de: por cada vestido de franela azul; por cada vestido de kahky; por cada casco de fieltro azul; por cada par de calzado de becerro color negro que sean suministrados para los Vigilantes y Agentes de las Secciones Provinciales, mediante la cuenta correspondiente debidamente

comprobada y visada por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional y

A exonerar al Contratista de los derechos de introducción de las prendas e vestir de que se trata. Quinta. Este Contrato podrá ser renovado a voluntad de las partes contratantes para que surta sus efectos en el próximo período económico; pero tal renovación debe ser aprobada por el Presidente de la República.

Este Contrato no podrá entrar en vigor sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, D. M. C. & A. El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 35. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 35.—Panamá, Septiembre 27 de 1907.

Los señores Eisemann & Eleta, comerciantes de esta plaza, piden a esta Secretaría en memorial fechado el 25 de los corrientes, que el pliego de cargos publicado para el remate de los uniformes para las Secciones de Policía de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé, y el cual tiene su fundamento en la Resolución de este Despacho marcado con el número 33, de 9 del que cursa, sea modificado en el sentido de que la primera entrega de uniformes de franja azul sea hecha tres meses después de la adjudicación del contrato correspondiente, y sesenta días después la entrega de los cascos, petición que fundan en que estos artículos no pueden importarse sino de Europa, lo que requiere un tiempo mayor que el fijado en el pliego de cargos. Esta circunstancia, observan los postulantes, no concuerda respecto del suministro de los de khaki, por ser este un artículo, que siendo de uso general, lo tiene en existencia todo comerciante de la plaza.

Esta Secretaría halla fundada las razones de los peticionarios, y deseando que la licitación sea lo más concurrencia, a fin de adquirir las mayores ventajas para el fisco, accede a la solicitud, y en consecuencia, modifica el pliego de cargos, en el sentido siguiente:

La cláusula segunda quedará así:

Segunda.—La primera entrega de vestidos de franja azul con sus correspondientes cascos y calzado, deberá efectuarla el Contratista a más tardar, noventa días después de adjudicado el remate y los de khaki quince días después.

La cláusula segunda de las obligaciones del Gobierno [la de exonerar al Contratista de los derechos de importación] queda suprimida, ajustándose el Contratista en un todo a las disposiciones vigentes sobre régimen fiscal; y

Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de trescientos balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General y se acompañará el recibo ó la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 45.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 45.—Panamá, Octubre 11 de 1907.

Varios vecinos del Veladero de Chiriquí se han elevado a este Despacho por medio de memorial fechado en David el 29 de Agosto último y recibido en esta Secretaría el día 1.º de los corrientes, en el cual se quejan de que no han hallado protección en las autoridades administrativas de esa Provincia, para evitar los grandes perjuicios que, dicen, les ocasiona el permiso concedido al señor Enrique Halphen por el señor Alcalde del Distrito, para encerrar y cultivar, con carácter precario, una extensión de terreno en el mencionado lugar del Veladero.

Afirman los peticionarios, pero sin acompañar prueba alguna, que en el encierro hecho por el señor Halphen queda comprendida toda la parte inferior del Veladero de Chiriquí, donde ellos son vecinos, de modo que quedan incluidos allí los pastaderos, sesteaderos y abrevaderos de los ganados que algunos de ellos poseen y los montes que se destinaban al cultivo anual por los vecinos del lugar, así como varias posesiones adquiridas hace ya algunos años, a cuyos dueños se violenta por la autoridad para que las vendan al señor Halphen. De igual modo afirman los peticionarios que el señor Halphen ha encerrado los terrenos con cuatro hilos de alambre; que los está preparando para el cultivo de pasto artificial y que habiendo solicitado la concesión sólo por cien hectáreas, ha encerrado más de quinientas, de todo lo cual deducen que los terrenos no se van a dedicar a cultivos transitorios sino permanentes y que de esa manera se ha defraudado el Tesoro Público.

La expresada queja reviste un doble carácter: primero, la acusación que se hace contra las autoridades administrativas de la Provincia de Chiriquí por faltas ó delitos cometidos en el desempeño de sus funciones oficiales, y segundo, la violación cometida por el señor Halphen de las disposiciones de la Ley 70 de 1904, sobre adjudicación de las tierras comunes ó indultadas. Respecto de lo primero se observa que no habiendo acompañado los querrelantes prueba alguna que acredite las faltas ó delitos de que acusan las á mencionadas autoridades en el negocio de que se trata, no puede darse acogida á la queja, porque el artículo 359 de la Ley 105 de 1890 dispone que el que establece alguna queja ó de algún denunciado de esta clase, deberá acompañar la prueba si quiera sumaria de su relato. En caso contrario, dice la misma disposición, ó si tal prueba no constare por otro medio cualquiera, la investigación quedará en suspenso. En cuanto á lo segundo resulta que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 70 de 1904, las licencias para labores agrícolas, sólo pueden concederse sin perjuicio de tercero. Para la efectividad de esta disposición, confiere dicha Ley á los que se consideren perjudicados, el derecho de oponerse á la licencia y, en este caso, la disposición citada establece la tramitación que debe seguirse.

No consta en el memorial que se resuelve, que los peticionarios hayan hecho uso del derecho en referencia, ni se tiene noticia de la Resolución dictada por el Alcalde sobre el particular. Pero para el caso de que la licencia haya sido concedida indebidamente, los perjudicados pueden hacer uso del derecho de oposición que les otorga la Ley citada ó, en último caso, ocurrir al Poder Judicial, demandando la nulidad de la Resolución dictada, en uso de la acción popular que el artículo 31 de la referida Ley 70 concede.

No le toca á esta Superioridad conocer de estos negocios, ni es el caso de revisar la Resolución inferior.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Digase á los peticionarios que por las razones expuestas, no se acoge la queja de que se trata, y que ocurran al Poder Judicial á hacer valer sus derechos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 18.—Panamá, 15 de Septiembre de 1907.

Ha ocurrido el caso de que las documentaciones presentadas á este Despacho para comprobar el estado civil de menores de edad que se hallan en el caso del artículo 21 del Decreto número 35 de 1904, han resultado falsas, con lo cual ha quedado en evidencia el hecho de que algunas personas se valen de la disposición citada para violar la Ley 6.ª de 1904, prohibitiva de la inmigración turca, siria y china.

Como este Despacho está en la obligación de prevenir por los medios á su alcance las violaciones á dicha ley, ha resultado no atenderse tan sólo á lo que resulta de los documentos que se le presentan sino practicar además una investigación directamente de los interesados.

Con tal objeto ha citado á algunos de estos por medio de avisos fijados en partes visibles de esta oficina, pero como parece que tales avisos no han llegado á conocimiento de los interesados y son muchas las solicitudes pendientes,

SE RESUELVE:

Citase á los chinos, sirios y turcos que hayan hecho solicitudes con el objeto de obtener permisos para que sus hijos varones, menores de edad, puedan venir al Istmo, para que concurren personalmente a este Despacho los cuatro próximos viernes de 2 á 4 de la tarde.

Se considerará que abandonan sus solicitudes los interesados los que no atiendan esta citación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

6v-6.

Secretaría de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 67.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 67.—Panamá, Octubre 8 de 1907.

Al Comercio de la República:

Señor:

Es indispensable que usted se sirva ordenar terminantemente á sus corresponsales del exterior, hagan las facturas consulares para usted bien detalladas, con sus marcas y números, contenido de cada bulto en cantidades y calidades, sus precios parciales y totales, peso bruto y neto de cada bulto, yardaje ó litraje, nombre del embarcador y del consignatario, absteniéndose de hacer embarque á la orden.

La infracción á lo dicho será penada con una multa de 5% que pagará el introductor y del doble de los de-

rechos consulares que pagará el Consul que deje pasar desapercibida esta disposición.

El Secretario de Hacienda y Tesoro ISIDORO HAZERA.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 35 DE 1907,

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Doctor J. E. Calvo, Médico Cirujano del Hospital de Santo Tomás, en reemplazo del Doctor Augusto Boyd, por el término de la licencia concedida á este último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 8 días del mes de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

DECRETO NUMERO 36 DE 1907,

(DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Fidel Palacios, para Cadenero con destino al servicio técnico de la Provincia de Veraguas, Sección de Soná.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 10 días del mes de Octubre de 1907.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder especial que me ha conferido la sociedad anónima denominada David Dunlop, domiciliada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, os pido respetuosamente que ordenéis registrar la marca de fábrica que luego describiré y que expidáis el correspondiente certificado.

Consiste la marca en un marbete que lleva impresas las palabras Fair Maid, en la forma que muestran los adjuntos facsimiles, el cual se aplica á los productos y á los envases y cajas que contienen los mismos. La Compañía que represento se dedica á la fabricación de tabaco, breva y tabaco para fumar, y es á esta clase de mercancía á la que aplica la marca descrita.

Los documentos que acompaño comprueban mi personería, el pago de los impuestos legales y el registro de la marca el 27 de Agosto de este año, en el país de su origen.

Panamá, Octubre 15 de 1907.

N. VILLALAZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Octubre de 1907.

Vista la solicitud que precede, y en atención á que el interesado ha cubierto los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica que se pide, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que se acompañan al pedimento en referencia, publíquese la expresada solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurren treinta días sin que medie reclamación alguna en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado respectivo de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.

3v.—1

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 287.701 y 181.888.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente yo he tenido el honor de dirigirme al Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usia, se sirva disponer el registro de las marcas de fábrica arriba enumeradas, las cuales pertenecen á los señores "James Buchanan & Co.", de Londres y Glasgow, y se describen de la manera siguiente:

Número 287.701. Un rótulo de papel blanco, en el cual se leen las palabras que en seguida se especifican, impresas en tinta negra, con ocurrencias horizontales: "Scotch Whisky Black & White", estas dos palabras en letras gruesas mayúsculas, "Trade Mark As specially selected for The House of Commons, James Buchanan & Co." (estas tres palabras están impresas como manuscrito y forman el facsímil de la firma social), "Limited Scotch Whisky Distillers, Glasgow & London, Gentlemen, Distillery, Mubben, Spey-side, N. B."

Número 181.888. Un rótulo en papel blanco que lleva en su parte superior, en forma de arco, las palabras "The Buchanan Brand", en letras mayúsculas doradas; debajo en letras doradas, "Special Quality"; en seguida, en letras mayúsculas negras, "Finest selected old Scotch Whisky, as Supplied to", y debajo de éstas, en letras mayúsculas de tipo grueso, "The House of Commons." Sigue el facsímil de "James Buchanan & Co.", y al pie el rótulo: "Proprietors, Glasgow, Leith & London." El característico esencial de la marca de fábrica es el facsímil de la firma.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Certificado de registro de la marca de fábrica en el país de origen.

b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo.

c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción en la GACETA OFICIAL.

d) Los rótulos de cada una de las marcas.

e) El poder que me ha sido conferido por los interesados.

Panamá, Agosto 14 de 1907.

E. S. Humber

El Secretario de Fomento.—Panamá,

GIL PONCE J.

3v.—1

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el gasto de personal y material causado por el servicio de asco de la ciudad de Panamá, durante la 1.^a quincena del mes de Septiembre de 1907.

N.º de jornales de día	N.º de jornales de noche	Total de jornales en la quincena.	N.º de días en servicio	N.º de carreteras de día, de noche	Carreteras de desbaratadas y barridos	Total de carreteras en la quincena	Costo del alquiler de las carreteras.	Cuentas por materiales de construcción &c.	Dirigido por los Mayordomos, Capataces & jornales.	Sumas devengadas por alquileros de carreteras.	TOTAL PAGA D.O.
2	40	42	12	0	72	72	De 8 carreteras grandes en 15 noches á B. 3.50 cju por noche..... B. 420.00	Cuenta de la tipografía El Istmo por..... B. 31.50	Cuadrilla N.º 1. B. 25.00	B. 420.00	Por sueldos de Mayordomos, etc..... B. 191.50
3	38½	41½	12	5	107	107	De 3 carreteras grandes en 12 días á B. 3.50 por cju..... B. 126.00	Cuenta de Pinel & Co. por..... 31.87	Cuadrilla N.º 2. 18.75		Por salarios de jornaleros..... 658.40
4	38	42	12	5	112	112	De 4 carreteras chicas en 15 noches á B. 2.00 cju. por noche..... B. 120.00	Cuenta de E. Lyons por..... 7.40	Cuadrilla N.º 3. 25.00	126.00	Por alquiler de carreteras..... 720.00
5	37	42	12	5	107	107	De 2 carreteras chicas en 12 días á B. 2.25 por día cju..... B. 54.00	Cuenta de G. A. Alvarado por..... B. 95.37	Cuadrilla N.º 4. 18.75		Por cuentas de varios..... 95.37
6	36	42	12	5	111	111			Cuadrilla N.º 5. 18.75		
7	31	42	12	5	177	177			Cuadrilla N.º 6. 25.00		
8	31	42	12	5	115	115			Cuadrilla N.º 7. 25.00		
9	31	42	12	5	117	117			Cuadrilla N.º 7 bis 16.96		
10	31	42	12	5	119	119			Id. Id. B. 191.50		
11	31	42	12	5	119	119					
12	31	42	12	5	112	112					
13	31	42	12	5	117	117					
14	31	42	12	5	112	112					
15	30½	41½	12	5	66	66					
15	24	39	12	5	1388	1388					
356	567	823								B. 720.00	1,665.27

Panamá, 30 de Septiembre de 1907.

El Jefe de la Sección Primera,

TRISTAN C. CAJAR.

Tribunal de Cuentas.
(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 50 DE 1907,
(DE 9 DE SEPTIEMBRE),

Por el cual se revoca el auto número 10 de 29 de Febrero de este año, por el cual se aprobaron provisionalmente las cuentas de la Administración General de Correos, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Administración General de Correos, correspondiente al mes de Noviembre de 1904, de que es responsable don Samuel Boyd, fué necesario consultar las anteriores de Septiembre y Octubre del mismo año, y al verificarlo, notó el suscrito que en ellas se ha incurrido en irregularidades que no fueron observadas por esta Plaza y se debían ser corregidas; tales son:

En la de Septiembre.

1.º En la nómina que representa eleldo de los empleados de dicha Oficina, faltan las firmas de los señores Cazorla y Ezequiel Ayala, a las cuales debió acreditarse el pago de sus respectivos sueldos; pero en lugar de ellas está la del señor Mateo Ayala, sin que haya constancia de la autorización que debió tener para hacerlo, de acuerdo con el precepto al respecto, por el artículo 36 del Decreto número 77 de 1888, sobre estabilidad de la Hacienda Nacional.

El señor Administrador debe subsanar dicha falta.

2.º No ha acompañado a esta cuenta copia del Acta de visita, ni en el lance se halla el V.º B.º del Secretario de Gobierno.

Debe corregirse la omisión.

En la de Octubre.

3.º En la nómina de este mes, que presenta el sueldo de los empleados de la Administración General de Correos, se ha cometido la irregularidad notada en la de Septiembre, respecto a las firmas de los señores Cazorla y Ezequiel Ayala, pues ha firmado por estos el señor Mateo Ayala, sin que se haya demostrado la autorización legal que tuviera para ello, ni lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto antes citado.

Debe el señor Administrador satisfacer la irregularidad.

4.º Faltan las notas comprobantes recibidas de especies venales remitidas por el señor Administrador a las Oficinas.

5.º No ha venido con la cuenta el Balance, y el Balance no está firmado por el Secretario de Gobierno.

6.º Las cuentas de cobro presentadas por servicio nocturno como por auxiliar de la Administración General de Correos, por el señor M. López, en Julio y Agosto de 1904, no tienen validez, porque el gasto no está votado en el Presupuesto de 1904, ni la imputación es correcta; y caso de que lo fuera, para tener fuerza legal deberían tener el recibo correspondiente.

7.º No han puesto al pie de sus respectivos libros los señores R. M. de la Torre e Hijos, Eusebio Jiménez de Gamba, Samuel Ramos y Luis Oro. Deben exigírseles.

8.º Las cuentas por gastos de correo, transporte de correspondencia y otros gastos hechos sin orden ni objeto a que se han aplicado, como se ve, etc., deben detallarse como se indican las Nominas, facturas, listados de recibos, etc., a que se refieren el artículo 81 del Decreto número 77 de 1888, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, y como lo exige el artículo 2.º del artículo 89 del mismo Decreto.

Los requisitos deben cumplirse por el señor Tesorero General de Correos en sus cuentas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Revocar en los términos de este auto, el número 10 de 29 de Febrero de este año, de esta Plaza, por el cual se aprobaron provisionalmente las cuentas del Administrador General de Correos, de que es responsable el señor Samuel Boyd, cuentas que corresponden a los meses de Septiembre y Octubre de 1904.

Fijase el término de (15) quince días, contados desde la fecha en que el señor Administrador General de Correos reciba la notificación de este Auto, para que conteste los reparos hechos en él, fijase así mismo, la multa de veinte centavos por cada día de demora en contestarlos.

Devuélvase estas cuentas al responsable señor Samuel Boyd para los efectos de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostrenco una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somenera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesion del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca esta depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares mas públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña P.

6 meses.

EDICTO

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Víctor Valdes en nombre y representación de su esposa y de menor Domingo Lidoro Ferrabón contra el señor Carlos Carbono y el señor Carlos Carbono se ha decretado formal embargo de depósito y avalúo del siguiente bien presentado por el demandado señor Carbono, como de su propiedad.

Una casa de tres pisos, de cal y canto maderera y techo de tejas, ubicada en la calle B de esta ciudad, que colinda por el Norte, con la calle mencionada; por el Sur, con la Escuela de Varones de Santa Ana; por el Este y por el Oeste, con predios de señor Guillermo Patterson, y el terreno en que está ubicada.

De acuerdo con el artículo 200 de la ley 105 de 1890 se cita a todos los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado durante treinta días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial a partir de la fijación del edicto.

Panamá, Octubre 7 de 1907.

Vicente Uerós,
Secretario en propiedad.

3v.—1

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la tutela y curatela del menor Manuel Eleuterio Pérez para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1440 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez de Octubre de 1907.

El Juez,

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,
Secretario en propiedad

3v.—1

EDICTO EMPLAZATORIO.

Juzgado Primero del Circuito.

Se cita, llama y emplaza a Arno Horst para que dentro de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado en el Juzgado Primero de este Circuito, a estar a derecho en el incidente de embargo de unos muebles de Maria B. Samyos que ha promovido el señor Manuel A. Perrett.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 9 de Octubre de 1907, a las diez de la mañana.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3v.—1.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad esta abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente a la sucesion de la señora doña Francisca El de Jovane

HORAS DE OFICINA:

De 5 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin señales conocidas, de color blanco; sin señales ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito.

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bonilla denunciando como bien vacante ó mostrenco una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909,

El Alcalde, SANTIAGO SUARE.—El denunciante, Andrés A. Bonilla.—El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El infrascrito Alcalde hace saber: que Concepción Vásquez, ha presentado a este Despacho un fero hozco, despiñado, marcado a fuego en las uñas del lado izquierdo, así: B Y S, señal de sangre. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz; el que se crea con derecho a dicho animal, puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 de la Ordenanza de Policía.

Saná, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

ANIMAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.